

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Presupuesto**, en fecha 5 de Octubre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo **10297/LXXIV**, el cual contiene Iniciativa de Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León, reforma a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, **Ley de Gobierno Municipal**, Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, **presentada por el Dip. Daniel Carrillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El promovente expresa que, en últimas fechas se ha observado el deterioro de los sistemas financieros vigentes, notando como se permite el aumento indiscriminado y descontrolado de la deuda pública en los Estados,

Página 1

así como la falta de planeación presupuestal de los mismos; estas prácticas no solo han perjudicado el desarrollo económico, sino que pudieran comprometer además, la operación de la Entidad y sus Municipios en caso de no regularse.

Hoy en día, la sociedad no solo exige mejores prácticas, sino que las instituciones aseguren el uso eficiente de recursos y sobretodo que éstos sean, aplicados en un verdadero beneficio social.

Procurando que esta situación no genere un problema mayor en el Estado y en atención a la demanda ciudadana que reclama no más endeudamiento irresponsable y no más despilfarros económicos, tienen como firme propósito, impulsar leyes estatales que tengan como objeto realizar los cambios necesarios y crear una visión conjunta.

Se reconoce que existen importantes avances a nivel federal mediante la reciente creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios publicada el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril del 2016 y es en ese sentido, que el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, exhortan a dar un correcto seguimiento en el ámbito local, ya a que si bien es cierto, que las entidades se regirán en base al mandato que deviene de dicha Ley Federal, la presente iniciativa se pronuncia a favor de establecer una Ley Estatal, homologada en materia de disciplina financiera, que sea aplicable en Nuevo

León y sus Municipios y que permita de tal forma, controlar el manejo de recursos públicos de la entidad.

Por lo cual, consideran que en razón de dar cumplimiento a la responsabilidad legislativa de manera congruente y puntual, es necesaria la creación de dicha ley con el fin de incluir los elementos establecidos en las Leyes Federales y que recoja e incorpore así mismo lo necesario de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal, cuyo objetivo sea reformar las condiciones en que los entes públicos de Nuevo León ejerzan su hacienda pública en materia de Presupuestos de Ingresos, Egresos y Deuda.

Por lo tanto, con el compromiso que se tiene con el desarrollo sustentable del Estado, en el Grupo Legislativo del PAN, se afirma que el manejo eficiente de las finanzas, impactará directamente a la transformación social y por ello es que proponen una ley que garantice la protección Financiera del Estado de Nuevo León que incluya y establezca límites y procedimientos claros, que permitan el control y la prevención de excesos de endeudamiento local en perjuicio de las finanzas públicas.

Señalando que dentro de los principales beneficios se encuentran mejorar las condiciones de contratación de financiamiento, mediante procesos competitivos y transparentes, asegurando que los recursos sean

destinados a la inversión pública productiva, teniendo como base la elaboración de balances presupuestarios sostenibles.

Plantean por tanto de manera concreta, adecuar el marco normativo estatal y municipal en la materia, incluyendo específicamente aspectos de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León así como los de la Ley de Gobierno Municipal para reunirlos en la presente, la cual se titulará en lo sucesivo como “Ley de Disciplina Financiera del Estado y Municipios de Nuevo León”

Por lo que en síntesis la propuesta de dicho Grupo Legislativo, es poner a consideración, una Ley que establezca los criterios sobre el uso y aplicación de los financiamientos en concordancia con los Planes estatales y municipales de Desarrollo y los programas derivados, mediante el fortalecimiento, regulación y cumplimiento de normas que impulsen la economía estableciendo los límites de afectación permitidos, así como las modalidades de contratación de empréstitos y obligaciones, propicias al interés colectivo y que sean en beneficio de los Neoloneses.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta **Comisión de Presupuesto** para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La Iniciativa planteada a esta Soberanía implica la creación y homologación con la legislación federal de una normatividad que establezca los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán en el Estado y Municipios de Nuevo León, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Así bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 25, que es atribución y responsabilidad del Estado Mexicano, la rectoría del Desarrollo Nacional, fomentando el crecimiento económico y garantizando plenamente el ejercicio de la libertad, competitividad y generando con sinergia de ambos el crecimiento económico de la sociedad, velando igualmente la estabilidad de las finanzas públicas a efecto de generar condiciones de vida favorables a efecto de generar un crecimiento económico sustentable. Tal y como se señala a continuación:

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Aunado a lo anterior y derivado de esa prerrogativa constitucional de la cual el estado es protector y velador de la estabilidad de las finanzas públicas en general, y derivado de un marco de seguridad jurídica y financiera, se expide la Ley Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, la cual es publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de abril del 2016, la cual establece dentro de sus transitorios tercero del mencionado decreto, la prerrogativa para las entidades federativas de realizar las adecuaciones a sus dispositivos normativos, así

como mantener una sinergia en el tema a tratar, tal y como se señala a continuación:

TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cabe señalar que dentro del marco constitucional de seguridad financiera, la presente iniciativa se realiza siendo una normatividad totalmente reguladora y arbitraria de criterios y disposiciones a efecto de salvaguardar el patrimonio financiero del estado y Municipio, resultando destacable la aplicación a nivel Estatal y Municipal del control y manejo que se le dará a la Deuda pública a efecto de evitar la autorización por encima de los marcos presupuestados, y con esto evitar el endeudamiento desmedido por parte de las entidades públicas.

Lo anterior en total observancia de los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, tal y como lo señala el texto del artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.*

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por lo tanto, dado que la finalidad de la presente iniciativa es la creación y de la Ley de Disciplina Financiera del Estado y Municipios de Nuevo León, a efecto de homologar competencias y facultades a los órganos Locales y Municipales, también es cierto que el beneficio de la presente iniciativa, será el debido control de las finanzas públicas, a efecto de evitar grandes crisis financieras, contando con un marco legal que garantice y limite responsablemente el manejo de las finanzas públicas, por parte de los Entes gubernamentales, propiciando una mejor redirección presupuestal acorde con las necesidades de la población, e incentivando la

inversión y sobre todo dando tranquilidad a la población sobre el destino coherente de los recursos públicos.

Cabe señalar que en la propuesta de mérito, el promovente relaciona el índice de los artículos que son sujetos de Adición, Modificación o Derogación al texto de la Ley, sin embargo al entrar en la materia de la revisión y análisis de los artículos propuestos se determinó que no coincidían los artículos de la ley a modificar con los índices señalados al principio de la iniciativa efectuando en este dictamen la corrección correspondiente:

Se propuso en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León derogar los artículos 188, 189, 195,196, 197 199, 200, 201, los cuales no sufren modificación alguna en el texto propuesto por lo cual, los artículos siguen vigentes y sin modificación alguna en su texto; así mismo los artículos 190, 191, 192 y 202 son susceptibles a modificación por parte del promovente, por lo cual los artículos mencionados solo sufren modificación en el texto y seguirán vigentes con la modificación ya siendo aprobada por esta Soberanía, por último se adiciona una fracción V al artículo 198 así que este artículo está vigente con las modificaciones propuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el procedimiento de reforma que procede para la Ley de Gobierno Municipal es el estipulado por el art. 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta

Comisión de Presupuesto, tenemos a bien separarla para dictaminarla por separado y continúe su debido curso.

Por lo antes mencionado esta Comisión de Presupuesto pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la aprobación del presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de los artículos 182 bis, 187 bis, y una fracción V con incisos del A) al D) al artículo 198; se reforman por modificación el segundo párrafo del artículo 176, el segundo párrafo del artículo 179, el artículo 180, el primer párrafo del artículo 181, los artículos 190, 191, 192, 201 y segunda fracción del artículo 202, y se deroga el artículo 195, así como la fracción III del artículo 198 recorriéndose las consecutivas todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 176.-

Dichos anteproyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, se deberán emitir cumpliendo con las disposiciones en materia de

Página 10

Armonización Contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y Municipios de Nuevo León y demás normativa aplicable.

Artículo 179.-

Los Presupuestos de Egresos deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales hasta el nivel de coordinador de cada dependencia o entidad, conforme a las bases previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León.

.....

Artículo 180.- El presupuesto del gasto público municipal se sujetará a los objetivos y prioridades que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas con la obligación de incluir y priorizar los acuerdos y concesiones de servicios públicos, con observancia en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 181.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León y en la normatividad aplicable, incluyendo la calendarización de sus ejercicios.

.....

Artículo 182 BIS.- Los recursos destinados para cubrir adeudos del ejercicio anterior serán de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 187 BIS.- La Deuda Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 189.- El Congreso del Estado podrá autorizar los montos de endeudamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, los cuales deberán incluirse en el presupuesto de ingresos del municipio.

Artículo 190.- El Ayuntamiento, al someter al Congreso del Estado los proyectos de Presupuesto de Ingresos, o sus modificaciones durante el ejercicio fiscal correspondiente podrá proponer, en su caso, montos de endeudamiento neto aprobados, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 191.- Los montos de endeudamiento aprobados por el Congreso del Estado serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos del Municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera del Estado y los Municipios de Nuevo León y la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 195.- DEROGADO

Artículo 198.- La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:

I. Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;

II. El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;

III. El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

IV. Los siguientes indicadores:

a) Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de un Municipio.

Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;

b) Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros relacionados a cada Financiamiento y pago por servicios

Página 14

derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión;

c) Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Municipio para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de 12 meses en relación con los Ingresos totales;

d) Todos aquellos indicadores y análisis que se encuentren especificados en la legislación aplicable en la materia y

V.- Los demás requisitos que establezcan las leyes y otros ordenamientos aplicables

Artículo 201.- Los Ayuntamientos estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento e inscribirlas en el Registro Estatal de Deuda que llevará la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; así como, en su caso, registrarlas ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 202.- Los Ayuntamientos deberán solicitar la inscripción de su financiamiento y quedar inscritos en un período no mayor a 30 días posteriores a la suscripción, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

I

II. El decreto mediante el cual la Legislatura hubiese autorizado la contratación del financiamiento y en su caso la garantía, cuando así lo disponga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comisión de Presupuesto

MONTERREY, NUEVO LEÓN a

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO
PRESIDENTE:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN